



RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 002-GADPRA-2026

SUSPENSION DE LICITACIÓN DE OBRA

**OBJETO DE CONTRATACIÓN: REMODELACION DE UN BLOQUE
PARA LOS NIÑOS DE LA UNIDAD EDUCATIVA AMALUZA (UEA)**

CODIGO DEL PROCESO LICO-GADPAM-2025-0003

Sr. JOSE LUCAS PONCE TIXI
PRESIDENTE DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE AMALUZA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina:

Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina:

Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone:

Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.

Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.;

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina:

Las entidades contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación



en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas y fases de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase post contractual El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del Portal de Contratación Pública.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 023-GADPRA-2025, la máxima autoridad administrativa aprueba y autoriza el inicio del proceso cuyo objeto es la “REMODELACION DE UN BLOQUE PARA LOS NIÑOS DE LA UNIDAD EDUCATIVA AMALUZA (UEA)”.

Que, en fecha 17 de diciembre del 2025 se adjudicó el proceso de contratación de Licitación de Obra cuyo objeto es la “REMODELACION DE UN BLOQUE PARA LOS NIÑOS DE LA UNIDAD EDUCATIVA AMALUZA (UEA)”, con un plazo de ejecución de 50 días contados a partir de la notificación de la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del contratista Pacheco Pacheco Johnny Javier de Ruc: 0105182737001 por un monto de 35.244,46 (treinta y cinco mil doscientos cuarenta y cuatro con 46/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA.

Que, con fecha 31 de diciembre del 2025, se suscribe el contrato de Licitación de Obras, cuyo objeto es la “REMODELACION DE UN BLOQUE PARA LOS NIÑOS DE LA UNIDAD EDUCATIVA AMALUZA (UEA)”, entre el Gobierno Parroquial de Amaluza y el contratista Pacheco Pacheco Johnny Javier de Ruc: 0105182737001.

Que, con fecha 26 de enero del 2026, el Administrador del Contrato de la “REMODELACION DE UN BLOQUE PARA LOS NIÑOS DE LA UNIDAD EDUCATIVA AMALUZA (UEA)”, presenta su informe a la máxima autoridad en el que recomienda:

1. Disponer la suspensión del plazo del contrato LICO-GADPAM-2025-0003, sin cómputo de días ni aplicación de multas, hasta la designación oficial del fiscalizador.
2. Se recomienda suspender 15 días hábiles dicho proceso en ejecución.

Que, el Art. 358 del RLOSNC, determina el procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual:

Procedimiento para suspensión del plazo contractual. - En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:

1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.
2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.

Que, conforme norma el al Administrador del Contrato ha remitido el Informe motivado que justifica las causas de suspensión del plazo contractual.

Que, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, y su Reglamento General, el Presidente del PRESIDENTE DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE AMALUZA.



RESUELVE:

Art.1.- SUSPENDER el plazo contractual del proceso Nro. LICO-GADPAM-2025-0003 cuyo objeto es la REMODELACION DE UN BLOQUE PARA LOS NIÑOS DE LA UNIDAD EDUCATIVA AMALUZA (UEA)", suscrito el 31 de diciembre del 2025 entre El Gobierno Parroquial de Amaluza y el Ing. Pacheco Pacheco Johnny Javier en calidad de contratista; DESDE el 30 de enero del 2026 HASTA QUE SE SOLVENTEN LAS CAUSAS QUE MOTIVAN LA SUSPENSIÓN.

Art.2.- DISPONER al contratista que deberá, una vez superado estos eventos que le imposibilitan continuar con el objeto del contrato, reanudar su ejecución inmediatamente, quedando a absoluta responsabilidad del administrador del contrato, verificar el cumplimiento del contrato y en caso de no cumplirse, proceder a la ejecución de multas conforme así lo determina el contrato antes mentado, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable a la materia.

Art.3.- DISPONER al administrador del contrato proceda a notificar de inmediato con la presente resolución administrativa, al contratista Pacheco Pacheco Johnny Javier y de registrarla en el Sistema de Contratación Pública.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en la parroquia Amaluza a los 29 días del mes de enero del año 2026.

Sr. José Lucas Ponce Tixi
PRESIDENTE DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE AMALUZA